

LA REGLAMENTACIÓN DE LA VIVIENDA SOCIAL Y LA UTILIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LA MADERA

Las Ordenanzas Provisionales de las Viviendas de Protección Oficial (1969-70), contienen especificaciones de diseño (que atienden a las dimensiones mínimas de los locales y patios de la Vivienda de Protección Oficial) y especificaciones de calidad (que se refieren a los materiales a utilizar en la construcción de V.P.O.).

Dentro de estos aspectos de calidad en la ordenanza 25 dedicada a los elementos estructurales se prohíbe expresamente el empleo de la madera en muros entramados, forjados y estructura de cubierta. Sólo en determinados casos el Instituto Nacional de la Vivienda podía autorizar su empleo (ahora es competencia de la Comunidades Autónomas).

Ya en las Primeras Jornadas de la Madera en la Construcción organizadas por el INIA en 1985 se denunciaba este tema y se pidió su anulación. En realidad ya estaba anulado entonces, como se verá después, pero todavía en la actualidad se han presentado algunas reacciones contrarias a su uso en las viviendas sociales en alguna Comunidad Autónoma. Este es el motivo de esta breve aclaración.

En el Real Decreto 3148/78, del 10 de Noviembre, sobre Política de Vivienda se modifica la aplicación de las Ordenanzas Provisionales en el sentido siguiente:

En su Disposición Transitoria 6ª se dice que los aspectos de diseño de las Ordenanzas Provisionales de V.P.O. siguen vigentes en la Vivienda Social; sin embargo en los aspectos de calidad se aplicarán las especificaciones contenidas en las Normas Técnicas de Calidad de las Viviendas



Sociales (1976-77).(en las que ya no se prohíbe el uso de la madera como elemento estructural).

Por lo tanto no deberían existir trabas legales para el uso de la madera como elemento estructural en la vivienda social (como tampoco lo ha habido en el caso de la vivienda de promoción privada).